Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

~~138~~ 146

NI 1488 (RADICADO 2016-80432)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSE ERNESTO CAMARGO BUSTOS
BIEN JURIDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **JOSÉ ERNESTO CAMARGO BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía N° 11.345.519**

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Zipaquirá, en sentencia proferida el 12 de junio de 2018 condenó a JOSÉ ERNESTO CAMARGO BUSTOS, a la pena de 240 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de septiembre de 2016, llevando a la fecha privación física de la libertad 53 MESES 28 DIAS DE PRISIÓN.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario Modelo de Bucaramanga, mediante oficio No. 2021EE0020294 del 9 de febrero de 2021, ingresado al Despacho el 1 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CAMARGO BUSTOS, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18021774	Sep – Dic/20	720		
	TOTAL	**720**		
	Días redimidos	**45 días = 1 mes 15 días**		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 1 MES 15 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 15 meses 25 días de prisión.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**53 meses 28 días de prisión**), las redenciones de pena reconocida con antelación (**14 meses 10 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**1 meses 15 días**); se tiene una penalidad cumplida de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES VEINTITRÉS (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

No se evaluará el certificado de cómputo No. 17919193 que contiene por 328 horas de trabajo realizado en el periodo comprendido entre julio a agosto de 2020, toda vez que dicho certificado ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho mediante auto adiado 10 de diciembre de 2020 que le reconoció 21 días de prisión al penado. **COMUNÍQUESE** al penal y al sentenciado lo anterior.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JOSÉ ERNESTO CAMARGO BUSTOS**, una redención de pena por estudio de 1 MESES 15 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 15 meses 25 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JOSÉ ERNESTO CAMARGO BUSTOS**, ha cumplido una penalidad de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES VEINTITRÉS (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza yus